

RESOLUCIÓN MOTIVADA NO. 02-2023, DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE VIGILANCIA PARA LAS NORMAS ISO 37001 DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO E ISO 37301 DEL SISTEMAS DE GESTIÓN COMPLIANCE, BAJO MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO DE REFERENCIA MICM-CCC-PEPU-2023-0002.

En el Segundo (2do.) piso del Edificio Torre MICM, ubicado en la Avenida 27 de Febrero, número 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio Mipymes, debidamente constituido por los señores Carlixto Gabriel, Presidente en funciones; Yasirys German Frías, Directora Financiera, Miembro; Ulises Morlas Pérez, Director Jurídico, Miembro; Miguel Palmers Gonzalez, Director de Planificación y Desarrollo, Miembro; Aneudy Berliza Leyba, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro; todos presentes de conformidad a la convocatoria hecha por el Presidente del Comité.

El señor **Carlixto Gabriel**, luego de comprobado el quórum de asistencia de los miembros del Comité arriba descritos, agradeció la acogida de la membrecía a su convocatoria y procedió a dar formal apertura a los trabajos del Comité de Compras y Contrataciones, dejando abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y estudiar el proceso de selección, designación de peritos y aprobación de la solicitud de Contratación de Servicios de Auditoría de Vigilancia para las Normas ISO 37001 del Sistema de Gestión Antisoborno e ISO 37301 del Sistemas de Gestión Compliance, bajo la modalidad de excepción por selección directa: proveedor único.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone la Ley 37-17 de fecha 4 de febrero de 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021, el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), posee la responsabilidad de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM) tiene como misión fomentar el desarrollo sostenible de la productividad y competitividad de la industria, el comercio y las PYMES, mediante la formulación y aplicación de políticas públicas, para lo cual procura de forma constante la incorporación de mejores prácticas nacionales e internacionales para la efectiva gestión de sus planes, programas y recursos.

Resolución No. 02-23 Página 1 de 6 24 de enero de 2023 Bu



CONSIDERANDO: Que, como parte de esas buenas prácticas internacionales, mediante resolución No. 051-2021 se ordenó la certificación del MICM en normas ISO 37301:2021 e ISO 37001:2016 en Cumplimiento Regulatorio y Gestión Antisoborno, resultando adjudicataria la casa certificadora QSI GLOBAL VENTURES, S.R.L., para la contratación de los servicios de Certificación ISO 37301:2021 de Cumplimiento Regulatorio e ISO 37001:2012 de Sistema de Gestión Antisoborno.

CONSIDERANDO: Que los servicios actualmente certificados son los siguientes: Gestión de Habilitación, Subvención y Seguimiento a las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) del Sector Industria, Gestión del Cálculo de Precios de Combustibles, Gestión de Renovación de Distintivos Adhesivos de Unidades de Combustibles, Gestión de Solicitud y Evaluación Técnica de Funcionalidad de Terreno, y Gestión de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios.

CONSIDERANDO: Que la oferta adjudicada tenía tres (03) entregables: 1) Auditoria de análisis documental (informe de pre-auditoria), 2) Auditoria de evaluación de cumplimiento o certificación (informe de auditoria), y 3) Emisión de certificados para las áreas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), recibió la Certificación en ISO 37301:2021 de Cumplimiento Regulatorio e ISO 37001:2016 de Sistema de Gestión Antisoborno en fecha ocho (08) de febrero del año 2021, mediante certificados de acreditación No.169/21 y AMSCB-0914-002-16, cuyo vencimiento será en fecha siete (07) de febrero del año 2025.

CONSIDERANDO: Que a pesar de que el ciclo de certificación es tres (03) años, para mantener dicha certificación es necesaria una auditoria anual de vigilancia con la finalidad de extender el periodo de certificación del Ministerio de manera anual durante el mes de febrero.

CONSIDERANDO: Que el ciclo de certificación debe llevarse a cabo con la misma casa certificadora que otorgo de manera inicial la certificación a fin de mantener la continuidad del certificado, esto de conformidad con las disposiciones de la norma ISO 17021-1, sobre los Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión, la cual establece en sus cláusulas 3.4 y 9.1.3.2 lo siguiente:

Cláusula 3.4 Auditoría de certificación

Auditoría realizada por una organización auditora independiente del cliente y de las partes que confían en la certificación, con el fin de certificar el sistema de gestión del cliente

Nota 1 a la entrada: En las definiciones siguientes, el término "auditoría" se utiliza para simplificar cuándo se hace referencia a la auditoría de certificación de tercera parte.

Nota 2 a la entrada: Las auditorías de certificación incluyen las auditorías inicial, de seguimiento, de renovación de la certificación y también pueden incluir auditorías especiales.

Resolución No. 02-23 Página 2 de 6 24 de enero de 2023 Bu

Nota 3 a la entrada: <u>Las auditorías de certificación las llevan a cabo generalmente los equipos auditores de los organismos que proporcionan la certificación de conformidad con los requisitos de las normas de sistemas de gestión.</u>

Cláusula 9.1.3.2

Con respecto al ciclo de la certificación de los sistemas de gestión bajo las normas ISO, se advierte que para que los certificados sean debidamente reconocidos y válidos, estos deben ser emitidos con una vigencia de 3 años, sujeto a vigilancias periódicas para así cumplir con las disposiciones."

CONSIDERANDO: Que este Comité ha recibido y leído el requerimiento de la Dirección de Control de Gestión, mediante el cual se solicita la contratación objeto del presento proceso.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas dispone que las contrataciones de servicios deben ser realizadas mediante procesos de selección según los umbrales fijados; sin embargo, dado que la Contratación de los Servicios de Auditoría de Vigilancia para las Normas ISO 37001 del Sistema de Gestión Antisoborno e ISO 37301 del Sistemas de Gestión Compliance, se encuentra dentro de las excepciones indicadas en la referida ley, según dispone su artículo 6, numeral 3, que textualmente reza: "Se excluye de la aplicación de la presente ley, los procesos de compras y contrataciones relacionados con:... 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica."

CONSIDERANDO: Que el Reglamento 543-12 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones, modificada por la ley 449-06, dispone en su artículo 3, numeral 6, lo siguiente: Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

CONSIDERANDO: Que el mismo Reglamento establece en su artículo 4, numeral 3 y 4 lo siguiente: "... 3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciaran con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique; 4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración de correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o servicios".

Resolución No. 02-23 Página 3 de 6 24 de enero de 2023 File Ste



CONSIDERANDO: Que se ha verificado el cumplimiento de lo indicado en el citado numeral 4 del artículo 4 del referido Reglamento, en virtud de que la Dirección Financiera ha certificado la disponibilidad de fondos para los servicios a los que se refiere la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que es necesario realizar una auditoría de vigilancia los días primero (01) y segundo (02) del mes de febrero del año 2023, a los fines de garantizar y mantener nuestros estándares internacionales avalados por nuestros certificados debidamente acreditados por ABA ACCREDITED y EMA.

CONSIDERANDO: Que conforme al Informe justificativo para la contratación de casa certificadora para auditoría de vigilancia 1 del Sistema de Cumplimiento Regulatorio y Gestión Antisoborno ISO 37301:2021 e ISO 37001:2016 se evidencian argumentos que justifican el proceso de excepción, el cual conforme a las características técnicas que fueron presentadas y a lo que dispone el Manual de Procedimientos de Contratación por Excepción emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP). la modalidad a ser aplicada es excepción por proveedor único.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario designar un perito evaluador encargado de rendir al comité un informe con los resultados del análisis y conclusiones sobre si resultan razonables y acordes con los intereses institucionales tanto las condiciones de la propuesta recibida como el monto cotizado.

CONSIDERANDO: Que se ha propuesto a la señora Pierina Adames Manzanillo, de la Dirección Control de Gestión, la cual desempeña roles que la califican para poseer criterios adecuados para la ponderación y evaluación de la oferta, dada su formación, experiencia y probidad demostrada en sus funciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 37-17 de fecha 13 de febrero del año 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, del seis (6) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, dictado mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La conformación del Comité de Compras y Contrataciones al amparo de las disposiciones de la Ley 340-06 y sus modificaciones y Reglamento de aplicación 543-12, citado.

VISTO: El requerimiento emitido por la Dirección de Control de Gestión.

VISTO: Informe justificativo de uso de la excepción establecida en la Ley No. 340-06, modificada por la Ley 449-06, rendido por la Dirección de Control de Gestión del MICM.

> Página 4 de 6 24 de enero de 2023



VISTA: La certificación de disponibilidad de fondos emitida por la Dirección Financiera de fecha 26 de enero del 2023 para el proceso de contratación que se trata.

VISTO: El Manual de Procedimientos de Contratación por Excepción emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La ficha con la selección del perito conforme al instructivo para la selección de peritos (SNCC.IT.001.), emitido por Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha 26 de enero del 2023.

Por las razones expuestas, entendiéndose que el preámbulo forma parte integral de las siguientes resoluciones,

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la recomendación de uso de la modalidad de excepción por proveedor único para la Contratación de Servicios de Auditoría de Vigilancia para las Normas ISO 37001 del Sistema de Gestión Antisoborno e ISO 37301 del Sistemas de Gestión Compliance, al amparo del artículo 6, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones modificada por la Ley 449-06 y el artículo 3, numeral 5, y artículo 4, numeral 3 de su Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto No. 543-12, hasta un monto total del preventivo emitido por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$442,500.00).

SEGUNDO: DESIGNAR a la señora **Pierina Adames Manzanillo**, de la Dirección Control de Gestión perito evaluador para el análisis y ponderación de la oferta recibida.

TERCERO: DISPONER que la Unidad de Compras y la Oficina de Libre Acceso a la Información realicen las notificaciones y publicaciones correspondientes conforme dispone la Ley 340-06 y sus modificaciones y Reglamento de Aplicación 543-12 sobre Compras y Contrataciones Públicas.

CUARTO: DISPONER se remita el expediente que trata la presente resolución, con las documentaciones pertinentes, a la Dirección Jurídica para la realización del proceso que corresponda para la formalización de la contratación indicada.

QUINTO: DISPONER que la Unidad de Compras notifique a los oferentes participantes en el presento proceso, la presente acta, con la indicación, de que si consideran pertinente interponer alguna observación o impugnación, procedan a realizarla de conformidad con lo establecido en el artículo 67 numeral 1 de la Ley núm. 340-06, la cual debe presentarse por ante este Ministerio, en calidad de entidad contratante, en un plazo de 10 días laborables a partir del día de la notificación de la adjudicación.

Firmas al dorso



Resolución No. 02-23 Página **5** de **6** 24 de enero de 2023 S



No habiendo ningún otro tema a conocer, se clausura la sesión, procediendo a levantarse la presente acta y dar lectura de esta, siendo aprobada por todos los presentes, quienes han procedido a firmarla, siendo las diez horas treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.), de la fecha antes indicada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Carlix o Gabriel
Presidente

Yasirys German Frías Directora Financiera Miembro

Miguel Palmers González
Director de Planificación y Desarrollo
Miembro

Ulises Morlas Pérez
Director Jurídico
Miembro

Aneudy Berliza Leyba

Encargado de Oficina Libre Acceso a la Información Miembro

